

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0178-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0227/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0227/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0178-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Concepción Isaac Rondón Acosta, mediante instancia de fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (24/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Concepción Isaac Rondón Acosta, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07067185, asentada bajo el núm. 000264, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0264, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva; incoada por Concepción Isaac Rondón Acosta, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0914546-6, domiciliado y residente en la avenida Correa y Cidrón, edificio II, segundo piso, apartamento 202, ensanche La Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por sí mismo; mediante instancia de fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 24 de junio de 2025.

2. Pretensiones de la parte accionante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR buena y válida en cuanto a la forma, la presente solicitud por haber sido hecho, conforme a la ley y al derecho. SEGUNDO: DISPONER QUE SE DE inicio al procedimiento publicitario en la forma que establece el Art. 1 del Reglamento de aplicación que rige la materia. TERCERO: EN CUANTO AL FONDO ACOGER la presente acción y en consecuencia se ORDENE A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, suprimir el PRIMER NOMBRE del accionante que es CONCEPCION, para que conste en lo adelante su identidad con el nombre de ISAAC, única y exclusivamente, por tanto, se ordene MODIFICAR su partida de nacimiento, conforme a los lineamientos legales. CUARTO: ORDENAR otra medida que sea pertinente al asunto”.

2.1. Mediante instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 10 de julio de 2025, la parte accionante solicita en sus conclusiones copiadas textualmente, lo siguiente

“PRIMERO: DECLARAR buena y válida en cuanto a la forma, la presente solicitud por haber sido hecho, conforme a la ley y al derecho. SEGUNDO: DISPONER QUE SE DE inicio al procedimiento publicitario en la forma que establece el Art. 1 del Reglamento de aplicación que rige la materia. TERCERO: EN CUANTO AL FONDO ACOGER la presente acción Y en consecuencia se ORDENE A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, suprimir el PRIMER NOMBRE del accionante que es CONCEPCION, para que conste en lo adelante su identidad con el nombre de YSAAC, única y exclusivamente, por tanto se ordene MODIFICAR su partida de nacimiento, conforme a los lineamientos legales, CUARTO: ORDENAR otra medida que sea pertinente al asunto. Quinto Dejando sin efecto la instancia (sic) anterior”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Concepción Isaac Rondón Acosta, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07067185,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

asentada bajo el núm. 000264, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0264, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.

- 2) Extracto de Acta de Matrimonio entre Concepción Isaac Rondón Acosta y Allalivis Adelaida Figueroa Vásquez, asentada bajo el núm. 000228, Libro núm. 00021 de registros de Matrimonio, Folio núm. 0028, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Concepción Ysaac Rondón Acosta, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 01 de mayo de 2025.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 19 de julio de 2025.
- 5) Certificación de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 008629, Serie 058, correspondiente a Concepción Isaac Rondón Acosta, emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral, Unidad del Archivo de Cédula Vieja, el 28 de mayo de 2025.
- 6) Fotocopia de la Certificación correspondiente a Concepción Ysaac Rondón Acosta, emitida por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas, el 28 de febrero de 2025.
- 7) Carta de Encomio correspondiente a Isaac Rondón Acosta, emitida por la Dirección Militar de Seguridad del Puerto Multimodal Caucedo, el 13 de octubre de 2021.
- 8) Fotocopia de Diploma correspondiente a Isaac Rondón Acosta, emitido por el Departamento de Investigaciones.
- 9) Fotocopia de Certificate of Participation, emitido por United States Southern Command Military Assistance And Advisory Group Dominican Republic, correspondiente a Isaac Rondón Acosta.
- 10) Fotocopia de Certificado de Aprobación correspondiente a Isaac Rondón, emitido por la Dirección General de Aduanas y el Concejo del Caribe para aplicación de las Leyes Aduaneras.
- 11) Acto de Notoriedad instrumentada por el Dr. Odenis Danilo Castillo Pichardo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 07 de marzo de 2025.
- 12) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0914546-6 correspondiente a Concepción Ysaac Rondón Acosta.
- 13) Instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha 10 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de julio del año dos mil veinticinco (15/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0199-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Concepción Isaac”, para que en lo adelante figure “Ysaac”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar qué: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Concepción Isaac, nacido el día nueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis (09/03/1956), en Platanitos, Villa Riva, hijo de Mellito Rondón y Asunción Natalia Acosta Cepeda; b) a que, como sustento de su solicitud el accionante depositó fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0914546-6, correspondiente a Concepción Ysaac Rondón Acosta, nacido el día 09 de marzo del 1956, en Villa Riva; c) la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que el solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: (...)* 2) *Por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, razón por la cual procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito figure como “Ysaac”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Concepción Isaac Rondón Acosta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Concepción Isaac Rondón Acosta, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07067185, asentada bajo el núm. 000264, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0264, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Ysaac”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ysaac”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.